REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XVIII - Nº 652 Bogotá, D. C., jueves 30 de julio de 2009 EDICION DE 20 PAGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 058 DE 2009 CAMARA

por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 171 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 171 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 171. …(…)…

***"Parágrafo**. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo los departamentos creados con la Constitución de 1991 tendrán una circunscripción Regional Especial, la cual reglamentará la ley".*

Artículo 2º: El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

Presentado por el honorable Senador Carlos Cárdenas Ortiz.

Carlos Cárdenas Ortiz,

Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de 1991, introdujo importantes cambios políticos para la vida del país, un Estado de tradición unitaria y centralista que construye a partir de la Carta una nueva organización territorial que redefine las relaciones entre el poder central y las regiones. Se explica lo previsto, entonces en el artículo 1° de la C. P: "*Colombia es un Estado organizado en forma de república unitaria, descentralizado, con autonomía de sus entidades territoriales".* De esta forma, aunque se conserva el modelo unitario, se proclama la condición autónoma de departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas.

Se le reconoce a las entidades territoriales la autonomía para la "gestión de sus intereses" y por mandato se le atribuye al municipio la calidad de "*entidad fundamental de la estructura político administrativa del Estado",* en contraposición con el lugar secundario y subordinado que ocupaba respecto del departamento y la Nación.

En cuanto a los departamentos se registra expresamente su autonomía *"para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio",* disposición con la cual se aportan nuevos elementos al contenido de la autonomía.

Pero es la conversión que hace la Carta de 1991, a las intendencias de Arauca, Casanare, Putumayo, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y las Comisarías del Amazonas, Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada en departamentos, un eje fundamental del proceso de descentralización y autonomía constitucional.

En este escenario, se buscaba que los llamados "Territorios nacionales", dejaran de itinerar penosamente como incómodos agregados territoriales de los Departamentos, "bajo la inmediata administración del Gobierno", para dar un significativo cambio jurídico y político que supone la importancia de la autonomía territorial, el fortalecimiento de la comunidad y su desarrollo.

Sin embargo, 18 años después de expedida la Constitución de 1991, aún los niveles de desarrollo que tienen estos departamentos se encuentran por debajo del nivel nacional y su participación dentro de las decisiones del país es casi nula, consecuencia directa de su carente representación en el contexto político nacional.

Intendencias y Comisarías bajo la "Inmediata Administración del Gobierno"

Por lo menos tres factores esenciales que llevaron en principio al Constituyente a disponer que las Intendencias y Comisarías estarían bajo la "inmediata administración del Gobierno" fueron fundamentalmente:

a) Su bajísima población en relación con su enorme superficie.

b) Su transitoria imposibilidad de generar siquiera una mínima parte de los recursos necesarios para sostener su propia administración y llevar a sus habitantes los servicios esenciales y

c) Su notable aislamiento interno respecto de todo el país.

Para el primer caso en el año de 1987 las Intendencias y Comisarías aportaban en conjunto apenas el 1.6% (443.640 hab.) de la población nacional, ocupando el 43% del territorio nacional. El segundo caso, la carencia de centros de servicios, vías de comunicación, infraestructura básica fueron las mayores causas para generar desarrollo al interior de las mismas y finalmente, en el tercer caso, los problemas para salir a mercados, crearon un efecto de repulsión, no atrayente al capital y al trabajo, unido a la ausencia de esfuerzo creador privado.

Por esta razón, la conversión Constitucional del 91 demuestra que dotar de autonomía a los nuevos departamentos para la gestión de sus competencias políticas, fiscales y económicas, surge como una necesidad para el desarrollo de los mismos, significa dotar de instrumentos jurídicos para crear una nueva estructura acorde con las obligaciones sociales de su territorio y por supuesto abandonar la tutela del Gobierno que no logró demostrar efectos positivos en el desarrollo regional.

Sin embargo, en contraste con las notables potencialidades geográficas de la Región, la historia de esta parte del país, hoy, no es una respuesta a las ambiciosas pretensiones del constituyente del 91, se trata de Departamentos que continúan siendo marginados por las políticas de inversión social y donde las condiciones de vida aún no cumplen con las coberturas en los sectores encargados de calificar los niveles de desarrollo de la comunidad.

Objetivo del Proyecto

Crear una circunscripción especial para que garantice la efectiva representación en el Senado de la República de todos los departamentos del país asociados de conformidad con su identidad territorial. Actualmente el Senado de la República se encuentra integrado por cien miembros elegidos por circunscripción nacional y un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción especial. Sin embargo, la representación que actualmente tienen los departamentos de la media Colombia en la Cámara Alta históricamente ha sido nula, excepto en este período constitucional 2006 – 2010 que cuenta con una (1) curul en el Senado de la República.

El rezago al que se ha tenido este territorio, limita a los líderes regionales frente a líderes nacionales que unido a otros factores de tipo social y económico, impiden la participación real y efectiva de estos departamentos en la contienda electoral, y que tiene como único objetivo adquirir una representación propia en el Senado de la República, encaminada a fortalecer la participación de todas las comunidades en la discusión y adopción de las políticas públicas nacionales.

Justificación de la Actual Iniciativa

Tras una reforma constitucional que consagró poner fin al centralismo de la Constitución de 1886, junto al reconocimiento de autonomía territorial que concedió el mandato constitucional, aún no ha tenido lugar, al menos tratándose de un esquema de democracia representativa para los departamentos de la media Colombia.

Los nuevos Departamentos de: Amazonas, Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Putumayo, San Andrés, Vaupés, y Vichada, no hacen parte de la justa representación ante el Senado de la República. En consecuencia, la actual iniciativa busca crear una circunscripción Regional Especial que debe reglamentar la ley y que permita una real participación de todos los departamentos del país.

Esta iniciativa está encaminada a la contribución y materialización de los valores y principios constitucionales, de democracia participativa, pluralismo e igualdad, ya que su efectividad se da en la medida en que las diversas fuerzas que integran la sociedad incluyendo los grupos sociales minoritarios, participen en la adopción de las decisiones que les interesan.

De otra parte, la Constitución Política, como máxima exposición soberana emanada de la voluntad del pueblo, prevé dentro de sus principios rectores el derecho a la igualdad dentro de un marco jurídico democrático y participativo, así se desprende de la lectura del preámbulo de la misma:

"…. En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, ***la igualdad****, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y* ***participativo*** *que garantice un orden* ***político, económico y social justo, y comprometido*** *a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona…." (Subrayado fuera de texto).*

Los Senadores de la República tienen una responsabilidad Nacional pero un corazón regional en el momento de tomar decisiones legislativas.

Por lo tanto, en aplicación del principio constitucional de igualdad se hace necesario que los departamentos creados al tenor de la nueva Constitución de 1991, tengan la posibilidad de ser representados en el Senado de la República a través de una circunscripción Regional Especial, ya que si bien es cierto, se creó una Circunscripción Nacional Especial "… por comunidades indígenas …", no se tuvo en cuenta que estos departamentos tienen características particulares, y, que por las mismas, no es posible aplicar las condiciones generales de los demás departamentos para la elección de sus representantes en el Senado de la República.

No se puede desconocer que la Constitución de 1991, logró avances en la reivindicación del derecho a la igualdad en el sentido de que los "mal llamados" "territorios nacionales" lograsen convertirse en los departamentos de la media Colombia (artículo 309 de la C. P.), pero lamentablemente, los objetivos de la Carta Magna respecto a la igualdad y democracia participativa fueron tácitamente negados para los departamentos con población minoritaria al estar en desigualdad para cada uno de ellos, que por no contar con un potencial alto electoral (representan el 5% del total nacional), se les limita el derecho que tienen a obtener una representación en el Senado de la República, con lo que se vulnera el principio de igualdad sin que pueda ser posible realizar un marco jurídico de real democracia participativa.

Democracia participativa

Los departamentos del país tienen necesidades que son canalizadas por sus respectivos voceros en el Congreso (tanto Representantes y Senadores), previo el ejercicio del derecho constitucional del voto y tomando conciencia de la importancia de participar activamente en el proceso democrático eligiendo a los gobernantes y representantes de sus intereses mediante el sufragio el cual es un instrumento primordial para la realización del principio democrático como mecanismo establecido para la participación de la ciudadanía en las diversas elecciones.

La Corte Constitucional ha concluido que *el núcleo esencial del derecho al sufragio comprende la posibilidad de acceder a los medios logísticos, e informativos necesarios para participar efectivamente en la elección de los gobernantes. Siendo el derecho al voto a su vez derecho y deber, las posibilidades de ejercicio y cumplimiento están supeditadas a la existencia de una adecuada, consciente y eficiente organización electoral que facilite su realización, sólo su ejercicio amparado bajo estas garantías consigue que los ciudadanos confíen en la validez de las decisiones tomadas, en la legitimidad de las autoridades elegidas y en la eficacia misma del proceso democrático*[1].

Es importante recordar y sumar a las razones que avalan el presente Proyecto de Acto Legislativo que desde 1991, la elección de congresistas se ha hecho de una forma diferente. Los 100 Senadores son elegidos por medio de un escrutinio proporcional de cuociente y residuo (a partir de 2006 el modo de escrutinio varía. Se pasa a un sistema proporcional de cifra repartidora). Dos Senadores representan a las minorías indígenas, y son elegidos en circunscripción especial, en tanto que los demás son elegidos en circunscripción nacional. Los representantes a la Cámara también son elegidos con el mismo modo de escrutinio, en los departamentos y en el Distrito Capital de Bogotá. Cada circunscripción tiene derecho a elegir 2 Representantes. Acorde con la población de cada departamento varía su número.

... Se puede considerar, por regla general, que el Congreso tiene tres grandes funciones: representar, legislar y controlar.

Es de común conocimiento que ninguno de los modos de escrutinio existentes en la actualidad permite una representación plenamente efectiva.

Según Duverger, salvo raras excepciones encontramos desigualdades de representación en todos los países.

Los problemas de representación obedecen a factores, por un lado estructurales, y por otro coyunturales.

Problemas estructurales: Difíciles de percibir y por consiguiente difíciles de modificar, encontramos básicamente dos: las desigualdades en la repartición local de las curules y las desigualdades de los electores. Los cuales en el caso colombiano, son aplicables únicamente a la elección de Representantes a la Cámara.

"En el caso colombiano las circunscripciones en su inmensa mayoría, coinciden con la división política del país. Teniendo en cuenta que todos los departamentos tienen el mismo rango constitucional y legal, todos debemos tener una representación idéntica, por esta razón cada circunscripción departamental tiene dos representantes. Sin embargo, previendo las desigualdades demográficas se le atribuyen curules adicionales a alguna de ellas. Este mecanismo de proporción entre la población y las curules se enfrenta a varios problemas. Por un lado, para evitar un Congreso inmenso, se han propuesto medidas como la de tomar una proporción muy alta: el 1.16% de la población nacional, con lo cual se dejan grandes regiones del país con una mínima representación[2]**.**

Caso contrario, en países con mayor trayectoria democrática como Francia, cuya población no dobla a la colombiana, tiene más del doble de parlamentarios: 321 senadores y un número de diputados variable, según la población de sus 577 circunscripciones. En Francia las circunscripciones se modifican según el censo nacional, impidiendo que existan diferencias mayores al 20% entre la población de las circunscripciones de un mismo departamento.

Las diferencias en la evolución demográfica hacen que existan grandes desigualdades de representación entre los departamentos.

El doctor Géchem Sarmiento, señala que lo ideal sería modificar las circunscripciones según los resultados de censos, nacionales y departamentales, realizados de manera sistemática.

Igualmente señala el autor, que una verdadera reforma a la política y al Congreso deberá tratar el tema de las circunscripciones. **Entre los problemas coyunturales** (denominados así, pues se podrían modificar a través de la ley) que afectan la representación encontramos el modo de escrutinio.

En su obra estrella sobre partidos políticos, Duverger deja claro que no se pueden entender estas reglas de manera absoluta, es decir, que la plena representación no es el resultado único del modo de escrutinio. Por el contrario, sólo pueden ser consideradas como aceleradores y frenos o, mejor, como fenómenos complementarios al momento de estudiar la representación.

"…Los constituyentes de Filadelfia, que fue el modelo de nuestra carta política, fueron especialmente cuidadosos en esta materia de la elección de senadores. Ningún estado federal podía quedar privado de representación ante la Cámara Alta y, para ser más justa la distribución de las curules, cada estado contaba con el mismo número de senadores que sus rivales, haciendo caso omiso de su potencial electoral, el cual solo operaba efectivamente, desde el punto de vista demográfico, tratándose de la Cámara Baja. Vale decir que al senado concurría el mismo número de senadores de un gran estado como Nueva York, que de un pequeño o naciente estado como Arkansas. Cada uno de ellos tenía derecho a dos senadores, como ocurre hasta la fecha, porque fue condición capital de la unión el que existiera la igualdad de representación ante el Senado, (subrayado fuera del texto) similar a todos y cada uno de los estados, acogiendo el número de dos, lo mismo para Nueva York que para Arkansas, pese a sus inmensas diferencias de población[3]

1 Sentencia T-603/05 Corte Constitucional.

2 El Congreso Colombiano a partir de 1991, "Carlos Eduardo Géchem Sarmiento.

3 Constitución Política 1991 Simposio 15 años. 2006 Senado de la República. "…": Doctor Alfonso López Michelsen.

Señala también el doctor López Michelsen que al estudiar el sistema panameño, en el cual se consagraba una legislación nacional para efectos de sumar efectivos de un partido débil hasta conseguir una votación suficiente para tener acceso al senado. Se trataba de dar protección a las minorías, atribuyéndoles la capacidad de alcanzar un cuociente, gracias a la suma de las reducidas votaciones que se obtenían en los diversos estados, que acababa constituyendo un solo cuociente competitivo. Todo lo contrario de hacer obligatoria la circunscripción nacional para la totalidad de los aspirantes a senadores.

La Constituyente al adoptar la circunscripción electoral de carácter nacional, cometió un tremendo error de interpretación, opuesto que de lo que se trataba en Panamá y en otros países al establecer la circunscripción nacional era aplicarla a los partidos minoritarios para vigorizarlos, sumándoles la fuerza electoral de que carecían en su propia región, señala el doctor López Michelsen.

También señala el doctor Alfonso López Michelsen que al constitucionalizar la circunscripción nacional en Colombia se crearon las condiciones para que, en manos de unos pocos jefes, dueños de los medios susceptibles de ejercer un control nacional, se monopolizara la dirección de sus respectivos partidos. El sistema de circunscripción nacional producía el efecto contrario, o sea, facultando a todos los aspirantes a usar la circunscripción nacional para elaborar listas que sobrepasaban el potencial electoral de la región y, de paso privaban de representación a los departamentos más pequeños, donde saqueaban con dinero la votación que sobrepasaba por mucho la local. Fue así como quedaron sin representación al senado diez senadores de departamentos tan importantes como Amazonas, Arauca, Caquetá, Chocó, Guainía, Guaviare, Putumayo, San Andrés, Vaupés y Vichada, mientras que otros contaban con más senadores de los que habían elegido en el pasado, bajo el antiguo sistema.

La representación de los ciudadanos en los sistemas democráticos como el nuestro prima la igualdad, es decir, un ciudadano equivale a un voto, si bien en los sistemas federales y en algunos unitarios se da la representación en grupos subnacionales geográficos. También hay situaciones especiales como la de Bélgica en que se da representación a las comunidades lingüísticas. Si se representan a los Estados federados y no se tiene en cuenta la población de cada uno, no hay igualdad de voto entre los ciudadanos en la práctica. Lo cierto es que en ningún país se da una forma de representación idéntica en las dos cámaras ya que la segunda Cámara o Senado en nuestro caso, se busca que haya una representación senatorial que facilite la participación efectiva de las minorías nacionales en la toma de decisiones.

La representación igual y proporcional de cada uno de los departamentos de Colombia en la segunda Cámara es esencial en un país democrático porque es donde participan los entes territoriales en la formación de la voluntad nacional, promoviendo la cooperación entre el Gobierno Central y los Gobiernos departamentales en beneficio de los intereses de cada uno de los departamentos integrantes del país.

Considero, que el Senado no tiene que tener unas características rígidas, de hecho la regla es la variedad en cuanto a su composición y funciones y su representación ha de ser democrática y participativa, o ha de haber un cierto desequilibrio en contra de los departamentos que no tienen quienes aboguen por sus intereses, generando una desigualdad de representación en el sistema bicameral, lo que constituye un factor de distorsión que lleva incluso al rechazo del bicameralismo porque facilita que haya una mala distribución de los recursos. La representación de ciertos departamentos (de los pequeños) lleva a que estos tengan una influencia desproporcionada en las decisiones políticas.

Consideraciones

Con la reforma del artículo 171 de la Constitución Política, se establece con criterio de proporcionalidad en el que los departamentos dispondrán de idéntica, igualitaria y democrática representación Senatorial.

Crear una Circunscripción Especial Regional como la que presento, hace que la composición del Senado de la República, responda a un criterio de igualdad y el de que la circunscripción electoral coincida con el territorio de cada departamento. Conseguir que los departamentos de la media Colombia con las particularidades que los caracterizan, obtengan una representación propia en el Senado de la República al igual que todos los departamentos del país, es una clara concesión hecha por el legislador reformista a favor de la democracia participativa.

La composición del Senado de la República, que se pretende, debe ir en busca de una identidad desde el presente inmediato hacia el futuro dentro del marco de la Constitución Democrática Colombiana.

La función del Senado de la República, con criterio proporcional, no puede ser otra que la de representar a cada uno de los departamentos y la de simbolizar el pluralismo de los pueblos y su solidaridad en la Unidad Democrática Colombiana.

De otra parte, se busca que el Senado de la República, sea una institución democrática de convivencia departamento – Nación, en íntima conexión con los territorios para dar una respuesta al desequilibrio actual, ya que hoy existen catorce (14) departamentos sin representación ante el Senado de la República, lo cual es inaceptable desde el punto de vista de la democracia representativa.

Ante la crisis actual del Congreso de la República, algunas regiones perdieron participación en la cámara alta y otras ganaron, es decir, que algunos departamentos hoy, brillan por su ausencia en las curules del Senado.

En aras de que la participación democrática se cumpla y existan igualdad de condiciones para todos los departamentos del país, es necesario modificar el texto del artículo 171 de la Constitución Política, y crear la Circunscripción Regional Especial.

Por lo expuesto anteriormente, y con sentimiento Regional solicito al honorable Congreso de la República y a todas las bancadas que lo integra el voto favorable para que esta iniciativa se convierta en Acto Legislativo.

Con voluntad política,

Carlos Cárdenas Ortiz,

Senador de la República.

Apoyan esta iniciativa honorables Senadores de la República, *por medio del cual adiciona un parágrafo al artículo 171 de la Constitución Política.*

…

Apoyan esta iniciativa honorables Representantes a la Cámara, *por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 171 de la Constitución Política.*



CAMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría General

El día 23 de julio del año 2009 ha sido presentado en este Despacho el Acto Legislativo de número 058. con su correspondiente Exposición de motivos.por el honorable Senador *Carlos Cárdenas Ortiz,* y el honorable Representante *Hernando Betancourt* y otros.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 050 DE 2009 CAMARA

por medio de la cual se crea el Sistema de Registro Unico de Autorización, Validación y pago electrónico del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se optimiza el giro de los recursos y se dictan otras disposiciones

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. ***Objeto de la ley***. La presente ley tiene por objeto la creación del registro único de autorización, validación y pago electrónico del sistema general de seguridad social en salud y la optimización en el giro oportuno de los recursos del sistema a los diferentes actores del sistema.

Artículo 2°. ***Red Nacional de Certificadores.*** Créase la Red Nacional de Certificadores para la autorización de Servicios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, servicio que será prestado por particulares los cuales se encargaran de tramitar y verificar la efectividad de las solicitudes de autorización de servicios efectuada entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago conforme a lo establecido por la Resolución 3047 de 2008.

Parágrafo. El Ministerio de la Protección Social reglamentará las condiciones y requisitos que deben cumplir los certificadores para la autorización de servicios.

Artículo 3°. ***Facturación y pago electrónico.*** Adóptese el sistema de facturación electrónica de servicios de salud para las Instituciones Prestadoras de Salud los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Expedir la factura conforme a los términos del Decreto 1929 de 2007 y la normatividad vigente.

b) Anexar la historia clínica electrónica

c) Implementar la huella y firma digital del paciente.

d) La factura se entenderá radicada una vez se verifique el cargue y el envío correcto de la información y su recibo por parte de la entidad responsable del pago.

e) Una vez verificada la documentación se efectuará el pago electrónico en los plazos establecidos por la ley

Parágrafo 1°. Para la implementación de facturación electrónica las IPS tendrán un plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley para su implementación

Artículo 4°. ***Giro directo de Recursos del Sistema General de Participaciones y del Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga.*** Adóptese el giro directo a través del pago electrónico de los recursos del Sistema General de Participaciones y del Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga a las Administradoras del Régimen Subsidiado y Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado.

Artículo 5°. ***Procedimiento para realizar el giro directo de los Recursos del Sistema General de Participaciones y del Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga.*** Para efectuar el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones y del Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga a las Administradoras del Régimen Subsidiado y Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado se realizará de la siguiente manera:

1. La Administradora del Régimen Subsidiado y las Empresas Promotoras del Régimen Subsidiado deberán presentar ante la Dirección General de Gestión de la Demanda en Salud del Ministerio de la Protección Social copia del contrato o de los contratos suscritos y debidamente perfeccionados entre la entidad territorial y la Administradora del Régimen Subsidiado.

2. Documento suscrito por el Representante Legal donde conste el número y tipo de cuenta donde se girarán los recursos a través del sistema de pago electrónico para efectos de que se haga su respectivo registro.

3. Tratándose de recursos del Sistema General de Participaciones el Ministerio de la Protección Social informará a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el número de la cuenta de la ARS y el monto a girar de acuerdo a la información contenida en los contratos de asegu-

ramiento y la participación de los recursos del Sistema General de Participaciones en la financiación de cada contrato.

Artículo 6°. ***Plazos para el giro directo de los Recursos del Sistema General de Participaciones y del Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga.*** El plazo para el giro directo de los recursos a las EPS del régimen subsidiado y del Sistema General de Participaciones se hará bimestre anticipado dentro de los diez (10) primeros días de cada bimestre.

Artículo 7°. ***Interventoría de los contratos.*** La entidad territorial continuará con la obligación de efectuar la interventoría al contrato suscrito con Administradora del Régimen Subsidiado y las Empresas Promotoras del Régimen Subsidiado.

Parágrafo. En el evento en que las novedades del contrato determinen saldos a favor del Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga y del Sistema General de Participaciones, el Ministerio de la Protección Social determinará los porcentajes que deberán ser girados por la Administradora del Régimen Subsidiado y las Empresas Promotoras del Régimen Subsidiado directamente al fondo de salud de la respectiva entidad territorial contratante.

Artículo 8°. ***Información*****:** El Ministerio de la Protección Social informará a la entidad territorial el monto de los recursos girados a la Administradora del Régimen Subsidiado y las Empresas Promotoras del Régimen Subsidiado de los Recursos del Sistema General de Participaciones y del Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga.

Artículo 9°. ***Giro directo de la UPS y giro directo a las IPS cuando existen contratos por capitación.*** Adóptese el giro directo por parte de la entidad territorial a través del pago electrónico a las Instituciones Prestadoras de Salud el valor correspondiente de los contratos por capitación entre la ARS y la IPS con cargo a la UPC que el municipio debe pagar a la respectiva ARS.

Artículo 10. ***Procedimiento para realizar el giro directo de UPC-S y el giro directo a las instituciones prestadoras de servicios de salud.*** La entidad territorial adoptará las medidas de giro directo de UPC-S y de giro directo a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, conforme al siguiente procedimiento:

1. Las Instituciones Prestadoras de Salud presentarán a la entidad territorial respectiva los siguientes documentos:

a) Copia del contrato o contratos debidamente perfeccionados entre la ARS y la IPS.

b) Certificado de existencia y representación legal de la IPS expedida por la autoridad competente.

c) Documento suscrito por el Representante Legal donde conste el número y tipo de cuenta donde se girarán los recursos a través del sistema de pago electrónico para efectos que se haga su respectivo registro.

Artículo 11. ***Plazos para el giro directo de UPC-S y el giro directo a las instituciones prestadoras de servicios de salud.*** La entidad territorial efectuará el giro directo de UPC-S y de giro directo a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, conforme a los términos establecidos en los contratos y lo señalado por la ley.

Artículo 12. ***Plazos para el giro directo de UPC-S y el giro directo a las instituciones prestadoras de servicios de salud.*** La entidad territorial efectuará el giro directo de UPC-S y de giro directo a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, conforme a los términos establecidos en los contratos y lo señalado por la ley.

Artículo 14. ***Vigencia.*** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

Representante a la Cámara, departamento de Antioquia,

Jorge Ignacio Morales Gil.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la reforma al Sistema General de Seguridad Social y la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993 se creó el Fondo de Solidaridad y Garantía, como una cuenta adscrita al Ministerio de la Protección Social manejada por encargo fiduciario, sin personería jurídica ni planta de personal propia, cuyos recursos se destinan a la inversión en salud.

La estructura del Fondo estará constituida por las siguientes subcuentas independientes:

a) De compensación interna del régimen contributivo,

b) De solidaridad del régimen subsidiado en salud y

c) De promoción de la salud, y

d) Del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito (ECAT).

Igualmente la normatividad vigente establece que los recursos del Fosyga se manejan de manera independiente dentro de cada subcuenta y se destinarán exclusivamente a las finalidades consagradas para estas en la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Constitución política. Los intereses y rendimientos financieros que produzca cada una de ellas se incorporarán a la respectiva subcuenta, previo el cumplimiento de las normas presupuestales que sean aplicables a cada una de ellas.

SUBCUENTA DE SOLIDARIDAD

La operación de la subcuenta tiene como finalidad velar por la integridad y oportunidad del recaudo de los recursos que deben aportar los actores del sistema con destino al Régimen Subsidiado, validar los derechos de las entidades o personas beneficiarias de los recursos con base en la información de contratación y afiliación del régimen subsidiado y realizar los pagos establecidos en la operación de la subcuenta, ordenados por el Ministerio de la Protección Social de conformidad con las normas legales que enmarcan la ejecución de los recursos públicos con destino a la salud.

Desde el punto de vista legal, Los recursos de la subcuenta de Solidaridad tienen por objeto permitir la afiliación de la población pobre y vulnerable al régimen subsidiado del Sistema de Seguridad Social en Salud, a través de la cofinanciación de los subsidios correspondientes.

• INGRESOS DE LA SUBCUENTA

La financiación de la Subcuenta se encuentra definida por los siguientes conceptos:

• Uno punto cinco por ciento (1.5%) de la cotización de solidaridad del régimen contributivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Capítulo III de la Ley 1122 de 2007.

• Un aporte del Presupuesto Nacional en los términos establecidos en el literal c del artículo 221 de la Ley 100 de 1993.

• El porcentaje de los recursos recaudados por concepto del subsidio familiar que administran las Cajas de Compensación Familiar, definido en el artículo 217 de la Ley 100 de 1993, que podrá ser administrado de manera directa por estas, previo cumplimiento de las normas establecidas para tal efecto.

• Los recursos provenientes del Impuesto Social a las armas, definido en el artículo 224 de la Ley 100 de 1993. Con ellos se formará un fondo para financiar la atención de Eventos de Trauma Mayor ocasionados por Violencia, de la población afiliada al Régimen Subsidiado en los eventos no cubiertos por el POS-S y de aquella vinculada al sistema.

• Los recursos provenientes del impuesto de Remesas de Utilidades de empresas petroleras correspondientes a la producción de la zona Cusiana y Cupiagua. Estos recursos se deducirán de la base de cálculo de los ingresos corrientes a que hacen referencia las Leyes 60 de 1993 y 223 de 1995.

• Los rendimientos financieros generados por el portafolio de inversiones de los excedentes de liquidez transitorios.

• Las multas de que tratan el artículo 271 de la Ley 100 de 1993 y el numeral 25 del artículo 5° del Decreto-ley 1259 de 1994.

• Adicionalmente ingresan a la subcuenta los excedentes que se obtengan de liquidar los contratos de aseguramiento suscritos entre las Entidades Territoriales y las Administradoras del Régimen Subsidiado sobre los recursos de cofinanciación asignados por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

EGRESOS DE LA SUBCUENTA

• Financiación del Régimen Subsidiado

Los recursos de la subcuenta se destinan básicamente a financiar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable. Dicha afiliación se hace efectiva mediante la suscripción de contratos de aseguramiento entre los entes territoriales y las entidades autorizadas para administrar el Régimen Subsidiado. La función de la subcuenta en cuanto a los giros está encaminada a validar los soportes que deben remitir las entidades territoriales para acceder a los recursos y hacer efectivas las ordenaciones del Ministerio cuando se han cumplido los requisitos.

• Giro de los recursos a las entidades territoriales

Los giros a las entidades territoriales para la financiación del Régimen Subsidiado se realizan por cuatrimestre anticipado con base en el porcentaje de cofinanciación del Fosyga para cada contrato suscrito por la entidad territorial.

El Decreto 1283, en su artículo 24 establece:

El equivalente a una tercera parte de la Unidad de Pago por Capitación Subsidiada por cada uno de los afiliados, será girado en forma anticipada, cada cuatro meses a los Fondos Seccionales y Distritales de Salud, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

• Creación por parte de las entidades de una cuenta especial dentro de los Fondos Seccionales, Distritales y Locales de Salud para el manejo de subsidios en salud.

• Acreditación ante la Dirección General de Seguridad Social del Ministerio de la Protección Social, de la afiliación efectiva de la población beneficiaria de subsidios a las entidades administradoras autorizadas para tal efecto de conformidad con las normas vigentes.

• Certificación de la Dirección Seccional de Salud en la cual conste que la población beneficiaria que se va a financiar con estos recursos no está financiada con recursos distintos, tales como, aquellos que destinen la Cajas de Compensación Familiar para financiar el régimen de subsidios en salud cuando hayan sido autorizadas para administrarlos directamente.

• Certificación de la Secretaría de Hacienda del respectivo distrito o municipio, o de la entidad que haga sus veces, sobre la disponibilidad presupuestal de los recursos correspondientes a los 15 puntos porcentuales de obligatoria destinación a subsidios a la demanda.

• Para los municipios certificados como descentralizados en salud, el giro se efectuará directamente a los Fondos Locales de Salud, previo el cumplimiento de los requisitos enunciados anteriormente.

Para efectos de acreditar la afiliación de la población beneficiaria de subsidios, las Direcciones de Salud deberán remitir copia del contrato o contratos suscritos con las Entidades Administradoras de Subsidios y certificación sobre el número de afiliados y su distribución por grupo etario. No obstante la Dirección de Salud deberá tener a disposición inmediata del Ministerio de la Protección Social y de la Superintendencia Nacional de Salud, los listados de afiliados, en donde se relacione nombre, documento de identidad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de residencia y nivel de Sisbén (Sistema de Selección de Beneficiarios de Programas Sociales) o su equivalente, dependiendo del instrumento de identificación utilizado, siempre y cuando esté aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

• Cubrimiento de eventos originados por trauma mayor por violencia no cubiertos por el Plan Obligatorio en Salud del Régimen Subsidiado (POS -S)

• Los recursos provenientes del Impuesto Social a las Armas descritos en el literal g) se deben destinar al objeto previsto en el presente literal, para ello el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, definirá las prioridades para la asignación. Estos recursos se girarán previa contratación del Ministerio de la Protección Social con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

• Pago a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o Aseguradoras por concepto de tutelas o reclamaciones por atenciones a afiliados del Régimen Subsidiado o del contributivo sin capacidad de pago.

• Pago de servicios de apoyo.

Adicional a los gastos que constituyen el objeto primordial de la subcuenta, a través de esta se realizan erogaciones, previa ordenación del Ministerio, para fi-

nanciar los servicios de apoyo al FOSYGA, como son la publicación de acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Social, la comisión del administrador fiduciario y los servicios de auditoría y asesoría que contrata el Ministerio para el control y dirección del FOSYGA.

CONSIDERACIONES GENERALES

Actualmente las EPS Subsidiadas reciben sus recursos de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1122 de 2007 de las entidades territoriales, del Fosyga y de otras fuentes las cuales el citado artículo enuncia como (recursos que para tal efecto sean aportados por gremios, asociaciones y otras organizaciones; rendimientos financieros que produzcan las diferentes fuentes que financian el régimen subsidiado, el 15% de los recursos adicionales que a partir de 2007 reciban los municipios, distritos y departamentos como participación y transferencias por concepto de impuesto de rentas sobre la producción de las empresas de la industria petrolera causada en la zona de Cupiagua y Cusiana y los recursos que aporten los afiliados que tienen derecho a subsidio parcial y que quieran optar al subsidio pleno o al POS del régimen contributivo.). La problemática del flujo de recursos se presenta cuando las EPS Subsidiadas argumentan el no pago oportuno a las IPS (Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud) con la justificación de que los entes territoriales no les han girado dichos recursos. Aun más actualmente la Ley 1122 de 2007 en su artículo 13 respalda este argumento, al señalar que en las modalidades de pago por evento a las IPS se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación y en caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura, **siempre y cuando haya recibido los recursos del ente territorial en el caso del régimen subsidiado.**

En ese orden de ideas una modificación necesaria **es hacer que las transferencias de recursos del régimen subsidiado se sitúen o concentren electrónicamente en el Fosyga y no en las entidades territoriales de manera que sea el Fosyga el que gire directamente a las EPS subsidiadas y no sean las entidades territoriales las encargadas de dichos giros** dilatándose en el tiempo los pagos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS).

Si bien es cierto, con la expedición del Decreto 3260 de 2004 se intentó dar solución dando la opción de que de manera excepcional el Ministerio de la Protección Social gire directamente a las EPS subsidiadas los recursos, tanto del Fosyga como del Sistema General de Participaciones, para la atención de los afiliados al Régimen Subsidiado, sin que estos tengan que pasar por las entidades territoriales (departamentos, municipios y distritos), cuando las entidades territoriales, habiendo recibido los giros oportunamente de la Nación, no le paguen a la EPS Subsidiadas la Unidad de Pago por Capitación Subsidiada (UPC-S) correspondiente, esta medida es insuficiente, siendo lo pretendido con el proyecto de ley que este mecanismo sea permanente y no una medida excepcional, de manera que los recursos del Régimen Subsidiado no pasen más por las entidades territoriales sino de manera directa a las EPS Subsidiadas agilizando de esta forma el pago a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), modificándose en consecuencia el artículo 11 de la Ley 1122 de 2007 y de igual forma el artículo 13 de la mencionada ley en lo que respecta al condicionamiento del pago del 50% restante de la factura una vez la EPS subsidiada haya recibido los recursos del ente territorial.

AUTORIZACIONES DE SERVICIOS ELECTRONICAS Y AUTOMATICAS DE SERVICIOS DE SALUD

En lo que refiere a este punto si bien actualmente se tiene ampliamente normado por el Decreto 4747 de 2007 y la Resolución 3047 de 2008, en el giro ordinario de las actividades entre IPS y EPS tanto del régimen contributivo, como subsidiado y entes territoriales los tiempos para la expedición de autorizaciones de servicios no se están cumpliendo.

Lo pretendido es que lo contemplado en la Resolución 3047 de 2008 tenga fuerza de ley, reforzándose en los siguientes aspectos:

• Una vez enviada la solicitud de autorización por parte de la IPS a la EPS (Contributiva o Subsidiada) o entidad territorial no obteniéndose respuesta de la misma en los términos de la mencionada Resolución se entenderá como autorizado el servicio siendo obligatorio el pago a la IPS de la totalidad de la factura que se genere por concepto de dicha atención médica con base en la BDUA.

• Solicitud vía e-mail de la autorización de servicios para aquellas IPS que tengan dicha capacidad.

De igual forma se requiere la creación de una figura por medio de este proyecto de ley que faculte la creación o la utilización de empresas que hagan las veces de certificadores, con los cuales las IPS que deseen puedan contratar y que garanticen que las solicitudes de autorizaciones de servicios fueron enviadas vía electrónica de manera efectiva. Dichas empresas expedirán como terceros certificadores las constancias de que las autorizaciones fueron solicitadas efectivamente a las entidades responsables del pago (EPS contributivas y subsidiadas así como entes territoriales).

FACTURACION Y PAGO ELECTRONICO

Partiendo de las normas existentes en especial el Decreto 1929 de 2007 en lo referente a la Factura Electrónica como documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios, que para efectos fiscales debe ser expedida, entregada, aceptada y conservada por y en medios y formatos electrónicos, a través de un proceso de facturación que utilice procedimientos y tecnología de información, en forma directa o a través de terceros, que garantice su autenticidad e integridad desde su expedición y durante todo el tiempo, se requiere que el proyecto de ley contemple para las IPS que deseen y puedan acogerse a esta modalidad la posibilidad de facturación electrónica de servicios de salud, enviándose a las entidades responsables del pago la factura de prestación de servicios de salud junto con los anexos que requiere por ley este tipo de factura también adjuntos de manera electrónica. Como las facturas por prestación de servicios de salud requieren la firma del paciente se plantea la huella y firma digital del mismo.

De igual forma se entendería radicada la factura una vez enviada por medios electrónicos para lo cual también las IPS que tengan esta posibilidad y así lo deseen puedan contratar con las entidades Certificadoras que certifiquen el cargue y envió de la información correctamente.

Es importante abrir el camino para que las IPS puedan radicar las facturas por prestación de servicios para su trámite de pago en cualquier momento después del egreso del paciente. Esto pues algunas EPS tanto del régimen contributivo como subsidiado imponen límites como por ejemplo que solo reciben cuentas dentro de los primeros 20 días calendario del mes y en caso de que una cuenta quede por fuera debe radicarse dentro de los 20 días calendario pero del mes siguiente.

Así mismo el proyecto ratifica la obligatoriedad de realizar como lo prevé la ley (artículo 13 literal d) Ley 1122 de 2007) por parte de las EPS de ambos regímenes y entidades territoriales el pago del 50% del valor de la factura dentro de los cinco (5) días posteriores a su radicación con el agregado de que dicho pago debe realizarse electrónicamente dentro de estos 5 días a la cuenta que la IPS reporte a la entidad responsable del pago, quien tendrá la obligación de adjuntar la relación de facturas a descargar con dicho pago, evitándose de esta forma que se realicen pagos que no se pueden descargar por la IPS por no tener soporte de contrafacturas cruzar dichos ingresos. Así mismo de que en caso de no realizarse dicho pago del 50% se pueda solicitar el giro directo del Fosyga a la IPS con las investigaciones administrativas a la entidad responsable del pago por el no cumplimiento de la ley.

En cuanto al tema de trámite de glosas que se encuentra regulado en el Decreto 4747 de 2007, se requiere que se dé cumplimiento a los términos del mismo en lo que respecta al artículo 23 previéndose que en caso de que la entidad responsable del pago no realice el pago de las glosas levantadas dentro de los 5 días hábiles siguientes se puede solicitar el giro directo del Fosyga a la IPS de este valor.

Por último en cuanto a aquellas glosas sobre las cuales la IPS y la entidad responsable del pago no lleguen a un acuerdo y que conforme al artículo 23 del Decreto 4747 de 2007 deben someterse a conciliación en la Superintendencia, no se acuda en virtud de este proyecto de ley a dicha Superintendencia, dado que esta instancia en la Superintendencia es de conciliación únicamente (no coercitiva) y se encuentra muy congestionada en funciones, sino se cree un tribunal que decida de fondo y con fuerza de cosa juzgada la controversia el cual se encuentre conformado por 1 representante de la Secretaría de Salud Departamental respectiva, 1 miembro de las EPS (subsidiadas y contributivas) y 1 miembro de las IPS que fallen la controversia en un término máximo de 15 días calendario.

El funcionamiento de dicho Tribunal estará delegado a la Secretaría Departamental respectiva y los costos de funcionamiento y honorarios serán sufragados por la parte vencida. El funcionamiento de dicho tribunal se reglamentaría mediante un decreto posterior.

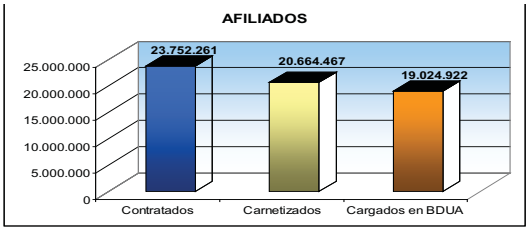
COBERTURA FINANCIADA VS CARNETIZADA VS RECONOCIDA POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

FECHA DE CORTE	**28/02/2009**		**31/03/2009**		**30/04/2009**		**30/05/2009**	
DATOS	**VALORES**	**%**	**VALORES**	**%**	**VALORES**	**%**	**VALORES**	**%**
POBLACION PAIS	**44.977.758**	**100,0%**	**44.977.758**	**100,0%**	**44.977.758**	**100,0%**	**44.977.758**	**100,0%**
AFILIADOS REGIMEN CONTRIBUTIVO	18.415.282	40,9%	19.000.158	42,2%	18.669.261	41,5%	18.669.261	41,5%
AFILIADOS REGIMEN SUBSIDIADO	23.672.431	52,6%	23.672.431	52,6%	23.805.431	52,9%	23.752.261	52,8%
REGIMENES ESPECIALES	1.910.351	4,2%	1.910.351	4,2%	1.910.351	4,2%	1.910.351	4,2%
TOTA AFILIADOS	**43.998.064**	**97,8%**	**44.582.940**	**99,1%**	**44.385.043**	**98,7%**	**44.331.873**	**98,6%**
POBLACION PAIS - TOTAL AFILIADOS	**979.694**	**2,2%**	**394.818**	**0,9%**	**592.715**	**1,3%**	**645.885**	**1,4%**
AFILIADOS CONTRATADOS RS	23.672.431		23.672.431		23.805.431		23.752.261	
AFILIADOS EN BDUA	18.792.953	79,4%	18.898.204	79,8%	18.963.369	79,7%	19.024.922	80,1%
AFILIADOS GLOSADOS	**4.879.478**	**20,6%**	**4.774.227**	**20,2%**	**4.842.062**	**20,3%**	**4.727.339**	**19,9%**

Fuente Ministerio de la Protección Social

AFILIADOS

AFILIADOS	NUMERO	DIFERENCIA
Contratados	23.752.261	
Carnetizados	20.664.467	3.087.794
Cargados en BDUA	19.024.922	1.639.545



Fuente Ministerio de Protección social

FLUJO DE RECURSOS DEL FOSYGA

RES	FOSYGA ASIGNADO VIGENCIA ABRIL DE MARZO 09	FOSYGA ASIGNADO 2009	TOTAL FOSYGA ASIGNADO 2008 - 2009	VALOR CONTRATADO	MONTO DEBIDO GIRAR SEGÚN DECRETO 3260 Y BDUA	% DEBIDO GIRAR	VALOR GIRADO DE LO CONTRATADO	% GIRADO DE LO CONTRATADO	% GIRADO DE LO CONTRATADO	SALDO POR GIRAR CONTRATADO VS. GIRADO	DIFERENCIA MONTO DEBIDO VS. MONTO GIRADO
1031	138.603.482.512	199.536.066.935	338.139.549.447	319.497.053.661	159.415.177.448	49,9%	135.558.079.292	42,4%	58%	183.938.974.369	23.857.098.156
1068	2.011.574.613.410	0	2.011.574.613.410	2.011.179.545.555	1.997.856.177.682	79,4%	1.556.310.852.931	77,4%	23%	454.868.742.624	41.540.374.951
1946	76.543.698.979	137.102.244.589	213.645.943.489	156.680.191.362	75.575.760.713	48,2%	64.470.675.027	41,1%	59%	92.209.226.335	11.104.676.687
1947	14.715.913.578	26.566.948.501	41.282.762.419	21.233.626.109	11.520.537.604	54,3%	10.878.711.637	51,2%	49%	10.354.914.469	641.825.967
3282	34.236.500.187	144.175.710.747	178.402.210.913	85.532.820.362	21.194.029.281	36,2%	17.189.806.116	31,0%	69%	38.343.014.246	4.004.223.165
3283	7.731.826.840	32.569.546.845	40.301.373.685	28.065.084.967	12.430.022.384	44,3%	10.162.859.887	36,2%	64%	17.902.191.080	2.267.126.497
3731	2.296.674.209	9.687.148.075	11.983.822.275	2.601.729.470	1.521.669.810	58,5%	1.431.439.781	55,0%	45%	1.170.289.689	90.230.029
3852	1.420.687.141	5.984.502.737	7.405.189.884	2.910.906.102	1.096.942.074	37,7%	914.321.219	31,4%	69%	1.996.584.884	182.620.855
5324	2.944.069.882	37.204.800.015	40.148.869.881	24.193.238.655	6.874.542.559	28,4%	4.892.017.893	20,2%	80%	19.256.220.759	1.982.524.780
5325	1.467.595.262	16.439.892.346	17.896.487.608	2.986.839.303	23.003.502	0,8%	34.862.439	1,2%	99%	2.951.976.864	-11.219.937
943	0	1.623.943.540.564	1.623.943.540.564	882.984.883.629	465.560.373.868	51,6%	185.074.898.389	17,8%	82%	727.909.985.260	300.475.475.497
TOTAL	2.290.928.991.037	1.633.199.391.736	3.924.127.383.574	3.597.862.829.174	2.343.668.727.122	66,9%	1.996.931.731.610	55,9%	44%	1.599.939.160.474	366.154.994.560

Vigencia 2008-2009, Fuente Fosyga.

Atentamente,

Representante a la Cámara, departamento de Antioquia,

Jorge Ignacio Morales Gil.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría General

El día 22 de julio del año 2009 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 050. con su correspondiente exposición de motivos. por el honorable Representante *Jorge Morales Gil.*

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

PROYECTO DE LEY NUMERO 057 DE 2009 CAMARA

por medio de la cual se estandariza el cobro de servicios públicos domiciliarios a los establecimientos educativos oficiales.

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. La presente ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, y telefonía fija pública básica conmutada y a los demás que sean catalogados como esenciales.

Artículo 2º. Las empresas de servicios públicos domiciliarios, para efecto del cobro de los servicios públicos que trata la presente ley, aplicarán a los establecimientos educativos de carácter oficial la misma tarifa establecida para los usuarios del estrato uno (1).

Artículo 3º. Los subsidios que se generen por la aplicación del artículo anterior serán cubiertos por los respectivos Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de los órdenes nacional, departamental, distrital y municipal de que trata el artículo 89 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 4º. Los establecimientos educativos de carácter oficial como usuarios de servicios públicos, harán la incorporación de apropiaciones en los respectivos presupuestos para el pago efectivo y oportuno de los mismos.

Artículo 5º. *Vigencia*. Esta Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por,

Representante a la Cámara, departamento de Cundinamarca,

Buenaventura León León.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación es un derecho humano intrínseco y un medio para la realización de otros Derechos Humanos. La educación permite a las personas reducir la brecha de desigualdad económica y social que existe en la gran mayoría de los países en vía de desarrollo, es así como se ha demostrado que la inversión de recursos públicos en este sector mejora la calidad de vida de la población.

El Pacto de Derechos económicos sociales y culturales, que reconoce en los artículos 13 y 14 el derecho de toda persona a la educación, estableció la educación primaria obligatoria y gratuita para todos y asegura que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Asimismo la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

En este sentido el Estado colombiano debe adoptar políticas tendientes a mejorar su cobertura, pero con calidad, máxime cuando el estudiante tiene el derecho fundamental irrenunciable a alcanzar los fines consagrados constitucional y legalmente independientemente de sus condiciones económicas, sociales o culturales y a desarrollar las capacidades necesarias para producir conocimiento. Para la Unesco, la mejora de la calidad de la educación es uno de sus objetivos principales, para el efecto, se concentra en la diversificación de contenidos y métodos y en la promoción de valores universales que son compartidos por toda la humanidad. Existen programas para crear una cultura de paz y desarrollo sostenible, ciencia y tecnología para todos, respeto de la diversidad étnica y cultural, prevención de VIH y drogadicción, educación física y deporte. Es un fin del Estado Social de Derecho garantizar la calidad de la prestación del servicio de educación, ya sea prestado por el Estado directamente o por particulares.

No cabe duda que durante los últimos años nuestro país ha tenido avances significativos en la política edu-

cativa, principalmente en aspectos como la ampliación de cobertura y mejoramiento de la calidad, sin embargo la carencia de recursos económicos limita el accionar del Gobierno Nacional en este sentido al igual que el de los departamentos y municipios, es así como la gran mayoría de las instituciones educativas de carácter estatal se ven privadas de la posibilidad de acceder a recursos suficientes para garantizar la prestación de un servicio educativo acorde a las necesidades y a las aspiraciones de la población, especialmente cuando quienes estudian en aquellas instituciones son personas de escasos recursos económicos pertenecientes a los estratos socioeconómicos más bajos.

El Gobierno Nacional mediante el Ministerio de Educación Nacional, expidió el Decreto 992 de mayo 21 de 2002, "por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001", esta disposición crea los Fondos de Servicios Educativos como mecanismo presupuestal de las Instituciones Educativas Estatales, para la adecuada administración de sus rentas e ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento, e inversión, distintos a los de personal, los cuales se pueden financiar con recursos de la Nación, de las entidades territoriales, de las entidades oficiales, de los vinculados por los particulares para favorecer a la comunidad, de los producidos por la venta de los servicios que presta el establecimiento educativo, sin embargo este mecanismo a pesar de tener sus bondades, no garantiza el pago de todas sus obligaciones, pues si bien cuenta con varias fuentes de financiación, los recursos obtenidos son insignificantes respecto de las necesidades que demandan los centros educativos; con mayor razón cuando se trata de pagar los servicios públicos domiciliarios los que sin lugar a dudas son indispensables para su funcionamiento, pero así mismo son los que demandan mayor número de recursos de los fondos de servicios de estas instituciones.

Actualmente la gran mayoría de las Instituciones educativas de carácter público a nivel nacional pagan los servicios públicos como usuarios comerciales de los estratos 2 y 3, generándose de esta manera un impacto negativo en sus finanzas, afectando no solo el normal funcionamiento de estos centros sino impactando negativamente la disponibilidad de dinero para la inversión en procura de una mejor calidad de la educación o peor aún propiciando la exigencia de sumas adicionales o cuotas extraordinarias a los padres de familia para cubrir los gastos educativos de sus hijos.

La Ley 142 de 1994 en su artículo 89.7 al referirse al tema de las fórmulas tarifarias estableció que los hospitales, clínicas y centros educativos sin ánimo de lucro, no pagaran sobre el valor de los consumos los factores de que trata el artículo 89, esto es, el pago de la contribución, pero preceptuó a su vez, que siempre pagará el valor del consumo facturado al costo del servicio, es indudable que en el estatuto de los servicios públicos domiciliarios se previó un tratamiento preferencial para las instituciones educativas, sin embargo esta medida no ha sido suficiente ya que en la práctica la mayoría de estos establecimientos públicos ni siquiera están en condiciones de pagar los servicios públicos, por lo que se hace necesario adoptar medidas mucho más eficaces que permitan exonerarlos no solo del pago de contribuciones sino que además les brinde la posibilidad acceder a los subsidios que estas financian a través de los fondos de solidaridad.

Por las razones expuestas anteriormente presento esta iniciativa con el fin de garantizar a las instituciones educativas de carácter público una mayor inversión de recursos en procura del mejoramiento de la calidad de la educación, generándoles un ahorro en el pago de servicios públicos, ya que de llegar a convertirse este proyecto en ley de la República se les facturarían los servicios públicos como usuarios del estrato uno, utilizando la estratificación socioeconómica como un mecanismo para aplicar una tarifa diferencial a estos centros educativos, con el propósito de apoyar a la población de menores recursos, dándole aplicación al principio de solidaridad consagrado en la Constitución Nacional.

Presentado por,

Representante a la Cámara, departamento de Cundinamarca,

Buenaventura León León.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría General

El día 23 de julio del año 2009 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 057, con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Buenaventura León León.*

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

PROYECTO DE LEY NUMERO 059 DE 2009 CAMARA

por medio de la cual se declara Patrimonio Ambiental y Ecológico el Ecosistema Estratégico del Macizo colombiano, se establece la Comisión Intersectorial del Macizo colombiano y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto declarar Patrimonio Ambiental y Ecológico de la Nación el Ecosistema Estratégico del Macizo colombiano; crear la Comisión Intersectorial del Macizo colombiano y dictar las disposiciones para la recuperación, regulación, protección ambiental y conservación de la diversidad, la integridad, desarrollo sostenible y participación de la comunidad para prevenir el deterioro ambiental en el área de influencia.

Artículo 2º. Declárese Patrimonio Ambiental y Ecológico de la Nación el Ecosistema Estratégico del Macizo colombiano. En este sentido, el área de influencia del Macizo será Reserva de Interés Público de Atención Prioritaria.

Parágrafo. Para la expedición de las concesiones, permisos o licencias ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en el Macizo colombiano tendrán en cuenta el concepto previo sobre la conveniencia y demás observaciones presentadas por la Comisión Intersectorial del Macizo colombiano creada por la presente ley.

Artículo 3º. Créase la Comisión Intersectorial del Macizo colombiano, cuyo objeto principal será la for-

mulación, coordinación y desarrollo del Plan de Influencia del Macizo colombiano, que tendrá una proyección de 15 años y cuyo propósito será la recuperación, regulación, conservación y protección ambiental y de la diversidad, así como el desarrollo socioeconómico sostenible de la población.

Esta Comisión estará integrada por el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, el Ministro de Minas y Energía o su delegado, dos representantes de las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en el Macizo colombiano, dos Gobernadores con jurisdicción en el Macizo colombiano o sus delegados, cuatro Alcaldes con jurisdicción en el Macizo colombiano o sus delegados, el Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, o su delegado, el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Ideam, o su delegado, el Director de Parques Nacionales Naturales de Colombia o su delegado y cuatro representantes de la sociedad civil, así: Uno de las Organizaciones Ambientales, uno de las Comunidades Indígenas, uno de las Organizaciones Campesinas y uno de los Gremios de la Producción.

Esta Comisión estará fundamentada y ejercerá sus acciones bajo los principios constitucionales de coordinación, celeridad, imparcialidad, igualdad, transparencia, eficacia, economía y calidad en todas sus acciones y tendrá el control preferente de la Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación.

Parágrafo. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, la Comisión Intersectorial del Macizo colombiano definirá su propio Reglamento, incluyendo el procedimiento de selección de los integrantes a que haya lugar.

Artículo 4º. En desarrollo del objeto establecido en el artículo anterior, serán funciones de esta Comisión, además de las que estipule su Reglamento, recopilar toda la información, estudios y documentación que sobre el Macizo se tenga; determinar la vocación y uso de sus suelos, armonizando los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo, ambientales y productivos; ser el enlace y punto de encuentro y coordinación de todas las autoridades ambientales, territoriales, nacionales, internacionales y demás actores públicos y privados; gestionar, coordinar y vigilar todos los recursos con destinación al Macizo colombiano y su zona de influencia; conceptuar sobre la viabilidad y conveniencia en la expedición de licencias, permisos o concesiones ambientales que otorguen las autoridades ambientales dentro de la jurisdicción del Macizo colombiano.

Las funciones de la Comisión Intersectorial del Macizo colombiano no podrán alterar la autonomía administrativa y presupuestal de las Corporaciones Autónomas Regionales establecidas en la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, el Gobierno Nacional, a través del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, elaborará un documento que permita trazar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que tiendan a consolidar el objeto de la presente ley. Dicho documento hará parte integral del Plan de Influencia contemplado en esta ley.

Artículo 5º. A partir de la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional incluirá en el presupuesto de cada vigencia recursos destinados a la cofinanciación del Plan de Influencia del Macizo colombiano en sus diferentes componentes ambientales, productivos, de infraestructura y sociales. De igual forma, los departamentos, municipios, Corporaciones Autónomas Regionales y demás entidades públicas y privadas con jurisdicción en el Macizo colombiano, actuarán de manera coordinada y complementaria.

Parágrafo. Facúltese al Gobierno Nacional para que a través de las entidades competentes establezca estímulos a los municipios y particulares que incentiven la recuperación y conservación ambiental.

Artículo 6º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Atentamente,

Felipe Fabián Orozco Vivas, Presidente Comisión Tercera honorable Cámara de Representantes; *Luis Enrique Dussán,* honorable Representante.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el extremo sur de Colombia se encuentra ubicado el Macizo colombiano, ecorregión caracterizada por ser un nudo geográfico de la Cordillera de los Andes, donde tienen origen las Cordilleras Central y Oriental. Se constituye en un gran escudo natural de vital importancia para la biodiversidad biológica y cultural, por cuanto confluyen los ecosistemas Andino, Amazónico y Pacífico, lo que le otorga su complejidad biofísica y socioeconómica. Esta riqueza natural brinda posibilidades de obtención de recursos económicos para los departamentos del Cauca, Huila, Nariño, Tolima, Caquetá, Putumayo y Valle del Cauca, aunque hoy es manifiesta la preocupación por el deterioro socioambiental en que se debate esta biorregión.

Una característica de especial importancia es la gran riqueza hídrica representada por un número grande de lagunas de alta montaña que da origen a los ríos Cauca, Patía, Caquetá y Magdalena, arterias fluviales que contribuyen al desarrollo socioeconómico y agroindustrial de los territorios Andino, Pacífico y Amazónico.

La laguna de La Magdalena, "Madre de nuestra geografía", hace parte de un mosaico complejo de lagunas y lagunillas más conocidas como humedales, ubicadas en el Parque Nacional Natural de Puracé, representando para el país y el mundo una gran importancia como oferta de servicios ambientales y patrimonio de la humanidad.

En los últimos tiempos el incremento del turismo en torno de la laguna ha generado serios impactos por el pisoteo tanto de las personas como de las cabalgaduras, y lo más grave, el descenso vertiginoso del espejo de agua de este importante ecosistema acuático. Hace aproximadamente 30 años, la construcción antitécnica del camino de herradura o "camino nuevo", así llamado por la comunidad, y el cual comunica las poblaciones de Valencia (Páramo de Las Papas, Cauca) y Puerto Quinchana (Huila), ha generado un proceso acelerado de desecamiento de la laguna de La Magdalena, por efecto de los drenajes construidos paralelamente a lo largo de más o menos un kilómetro de camino. Las características geográficas del entorno "tipo batea" que

rodean el espejo de la laguna le permiten tener un área de terreno esponjoso y de captación de aguas de precipitación y producción misma de agua de unos 8 kilómetros cuadrados, los cuales son desviados hacia el cauce inicial del río Magdalena, alterando el flujo de drenaje natural del vital líquido que alimenta el cuerpo de la laguna.

El hecho de eliminar un gran porcentaje de entrada de agua a la laguna, también ha implicado una disminución progresiva del área de espejo que a la fecha, y tras un espacio de 30 años, no es posible cuantificar. El perder área de espejo permite que la vegetación contigua a las orillas de la laguna, como son Licopodios, Equisetos, Selaginelas, entre otras, ganen espacio y proliferen, generando procesos sucesionales, dados los mayores tiempos de exposición a la luz solar sin la cobertura de lámina de agua.

De esta forma, la capacidad reguladora-retenedora y productora de agua de la laguna, se encuentra alterada repercutiendo en la estabilidad del flujo de caudales y en la sedimentación de la parte alta del río Magdalena. Igualmente, las continuas visitas a la zona por parte de ecoturistas, sin tener en cuenta normas mínimas de protección a este tipo de ecosistemas, ha conllevado a impactos de gran escala producidos por el pisoteo de los humedales, alterando considerablemente el sistema ecotonal[1].

Por ser identificado como reservorio de aguas, al Macizo colombiano se le conoce más como "la Estrella Hídrica de Colombia", porque de él nacen ríos como el Patía (de la vertiente Pacífica), el Cauca y el Magdalena (de la vertiente Caríbe), y el Putumayo y el Caquetá (de la cuenca Amazónica). El Núcleo del Macizo colombiano es de aproximadamente 1.452.000 ha, lo que corresponde casi al 50% de todo el departamento del Cauca, cerca del 30% en el Huila y el 20% en Nariño. Esta importante área está compuesta en un 65% por ecosistemas naturales remanentes en diferentes estados de conservación, pero en su mayoría en buen estado (Castro, 2003). De ella hacen parte los Parques Nacionales Naturales Puracé y Parque Nacional Natural Cueva de Guácharos, con influencia en el Parque Nacional Indi-wasi.

El Macizo colombiano ha sido delimitado por entidades como Ideam con 81 municipios. El Macizo colombiano es reconocido por su importancia nacional y mundial no solamente por constituirse como la "Estrella Fluvial o Hídrica de Colombia", sino también por su extraordinaria biodiversidad, la cual es el reflejo o la herencia legada por procesos geológicos y biológicos. A nivel ecosistémico, el Macizo colombiano contiene el 12% de la extensión mundial del ecosistema Bosque Tropical de Hoja Ancha y el 54% de Pastizales, ecosistemas que han sido catalogados por el Banco Mundial y WWF (1995) como máxima prioridad regional para la conservación y mayor nivel de distinción biológica (Sobresaliente a nivel global), teniendo en cuenta que se ubican en alguna categoría de amenaza.

A su vez, constituye el punto de confluencia de 5 de las 6 ecorregiones estratégicas, definidas como tales por el Banco Mundial y WWF (Idem, 1995) para Colombia, es decir, es el único lugar en el país, en donde se presenta tal característica, la cual en términos biológicos es de gran importancia ya que ha permitido diferentes interconexiones a través de la historia natural de las especies animales y vegetales, entre las que se encuentran: Cordillera Central y Pacífico a través del Valle del Cauca y el Patía, Cordillera Central con la Cordillera Oriental y Amazonía a través del complejo Serranía de los Churumbelos-Parque Cueva de Guácharos-Alto Fragua. Presentando una notable representatividad de las ecorregiones nacionales definidas, fluctuando entre el 19% y 26% de extensión.

En el grupo de aves, se refleja la gran diversidad de especies en escalas que van desde la global hectárea hasta la regional. En el Macizo colombiano se representa el 6% del total de aves del mundo, el 33% de las de Colombia y el 60% de las de la Región Andina. Esta considerable variedad también se refleja en el nivel de familias, siendo la Trochillidae aquella que representa el 15% de especies de América y el 34% del país. (Paz, 1999).

Los grupos restantes no son la excepción, los mamíferos registrados en el Macizo colombiano constituyen el 16% a nivel nacional y 33% a nivel de la Región Andina. Los anfibios presentan el 43% a nivel nacional de especies propias del ecosistema de páramo y los inventarios de vegetación arrojan cifras con una cifra de especies superiores a 1.210.

Endemismos: El término endemismo se refiere a la especificidad o restricción en la distribución de una especie a una localidad y se constituye junto con las categorías de amenaza y riqueza, en elemento de identificación de posibles lugares meritorios de conservación.

El Macizo colombiano por los procesos geológicos, climáticos y biológicos, es fiel reflejo de los complejos procesos de especialización, contando con el 21% de aves endémicas y casi endémicas del país, el 43% de mamíferos endémicos a la misma escala y el 28% de especies de anfibios a escala de la Cordillera Central.

Amenazas: Los procesos acelerados de intervención antrópica sobre los ecosistemas de bosques altoandinos y páramo han ocasionado serias repercusiones sobre las poblaciones de las diferentes especies animales y presentes en el Macizo colombiano durante milenios, encontrándose pérdidas considerablemente elevadas en la actualidad.

El Macizo colombiano presenta porcentajes considerables de especies ubicadas en alguna categoría de amenaza (de acuerdo a las citadas por el Instituto Alexander Von Humboldt (1999) entre los que se tienen: 31% de aves, el 28% de mamíferos y el 10% de vegetación.

Es decir, que pese a los altos niveles de riqueza específica y endemismos registrados, cifras que generalmente aumentan a medida que se incrementan los esfuerzos de investigación, las poblaciones animales y vegetales se encuentran en grandes dificultades, las cuales pueden comprometer su supervivencia a mediano y largo plazo.

Principales conflictos socioambientales del Macizo colombiano

El Macizo colombiano evidencia un fuerte agotamiento de la oferta natural, altos niveles de pobreza y notoria marginalidad, baja rentabilidad de los sistemas productivos tradicionales imperantes, los cuales se incrementan permanentemente con la pérdida de la

[1] Fuente: Paz Concha Juan Pablo, Ecólogo.

productividad del suelo y la desaparición de valiosas especies en el sistema agroalimentario de la región, aspectos que se traducen en permanentes conflictos entre los habitantes del Macizo, por uso inadecuado de la tierra y el agua; deforestación; incremento de los cultivos de uso ilícito, uso indiscriminado de agroquímicos; expansión de la colonización y de la frontera agropecuaria; sistemas de producción inadecuados; agrosistemas en pendientes fuertes; agrosistemas en zonas de páramos; procesos erosivos y desestabilización del suelo; remoción en masa, potenciales amenazas geológicas; inequidad en la distribución de las tierras productivas (Fajardo, 2002); pobreza y marginalidad socioeconómica; falta de presencia real del Estado y conflictos armados.

Uso de la Tierra

Desde tiempo atrás, la acción antrópica ha afectado los bosques nativos en estos ecosistemas naturales, transformándolos en áreas de cultivos y pastos, no tanto por la riqueza maderable del bosque, sino por el uso del suelo sin planificación. La destrucción ladera arriba, del bosque andino nublado, en aras de un espacio que permita la sobrevivencia, atenta contra la esponja hídrica del páramo la cual alimenta las fuentes hídricas.

A pesar del lento crecimiento de la población en el Macizo colombiano se registra la presencia de 17 puntas de colonización donde se ubica el 5% de la población muy activa con fuerte intervención extractiva y destructiva sobre los ecosistemas de alta montaña.

Los factores de mayor incidencia en el proceso de colonización son el establecimiento de los cultivos de amapola y la extracción de madera. Los sitios críticos se ubican en la vía Mocoa-Pitalito, Bota Caucana bajo jurisdicción de la CRC; Morelia, El Congreso y Quinchana en el Piedemonte de la Cordillera Central, jurisdicción de la CAM y en la cabecera de la proyección vía San Francisco-Mocoa jurisdicción de Corpoamazonia.

Tenencia de la Tierra

El conflicto central e histórico del Macizo colombiano es la inequidad en la distribución de las tierras productivas, ya que a pesar de la escasa oferta de suelos aptos para uso agrícola, estos se concentran en pocos propietarios, con quienes contrastan las condiciones de marginalidad de las comunidades indígenas y campesinos tradicionales a quienes les corresponde el uso de suelos limitados para la producción convencional (Promacizo, Papallacta ibídem).

Como lo señalan las investigaciones, los conflictos históricos sobre la propiedad de la tierra para las comunidades Yanaconas quedan manifiestos en los siguientes datos: de 33.572 propietarios inscritos en el IGAC, un 42% de ellos (14.100) poseen 3.812 hectáreas o sea 0.27 hectáreas/propietario, equivalente a 500 m^2 por persona, pero algunos propietarios tienen 74.146 hectáreas, equivalente a 3.712 hectáreas/propietario y corresponde al 31.64% de la superficie registrada. Es evidente que las condiciones de calidad de vida en el área están altamente limitadas, según cifras del Dane, Censo 1993 las NBI para los municipios donde predomina la población indígena es del 75%, con un promedio de 61.5% para toda el área del estudio. (Promacizo, Cabildo Mayor Yanacona, 2003).

En el Macizo colombiano existen 17.079 hectáreas de valles interandinos con características de alta oferta edáfica para actividades productivas, los cuales no necesariamente tienen sistemas productivos adecuados y son de propiedad concentrada, mientras el área ocupada con pendientes superiores al 50% y en climas críticos es de 64.000 hectáreas aproximadamente, de las cuales 49.400 hectáreas, son páramos, equivalente al 25% de las 204.685 hectáreas totales de páramos. Según lo anterior, el área de Macizo colombiano que presenta conflictos por conflicto de uso, por extremos climáticos y pendientes es más de 64.000 hectáreas (Promacizo, Papallacta ibídem).

Deforestación

Como problema ambiental central del Macizo colombiano, se manifiesta con mayor énfasis en el costado occidental, Departamento del Cauca. La frontera agropecuaria sigue ascendiendo a las partes más altas del Macizo, sustituyendo el bosque nativo por cultivos agrícolas e ilícitos, así como pastos para ganadería. La tala se está aproximando a la cota de los 3.000 msnm por el lado del Cauca y por el lado del Huila, se encuentra a partir de los 2.250 msnm hacia abajo. Como se sabe, la vegetación de los páramos es única en el mundo, debido a que presenta un alto grado de endemismo (distribución restringida de las especies) y fragilidad, lo cual aumenta su vulnerabilidad a la extinción. Con la deforestación se fragmentan los ecosistemas o se destruyen totalmente, perdiéndose con ellos innumerables especies, recursos genéticos y gran parte de la diversidad biológica que contienen.

La relación cobertura forestal-ciclo del agua, también se ve alterada con la deforestación, poniendo en peligro este gran reservorio hídrico del país. Los efectos de la deforestación en el ciclo hídrico también se podrían relacionar con un cambio en la temperatura, esto debido a que durante la evapotranspiración, cuando el agua se convierte en vapor, se consumen grandes cantidades de energía radiante del sol, la cual queda presente en el vapor de agua en forma de calor latente que es liberado en el proceso de condensación y precipitación. De otra parte, tal como se comentó anteriormente, al disminuir la cobertura vegetal, el suelo queda expuesto a la acción directa de la lluvia intensificando los procesos erosivos al aumentar el agua de escorrentía, con sus efectos sobre todas las corrientes fluviales que transportan el agua del Macizo a casi todo el país.

Cultivos de Uso Ilícito

En la región existen áreas que están siendo utilizadas para el cultivo de la amapola, en terrenos que se localizan entre los 2.000 y 3.200 msnm. El origen se relaciona con la crisis que vive el sector rural en Colombia, pues el cultivo de amapola se ha constituido en el elemento básico para la articulación de esta economía con los mercados. Las zonas de cultivos de amapola están poco pobladas y muy aisladas, en áreas de bosque alto andino y con alta pendiente.

Su impacto se traduce en la destrucción de 2.5 hectáreas de bosque por hectárea de amapola sembrada. La extracción de madera, a pesar de haber sido en estas

zonas una práctica regular, no se constituye en renglón básico de la economía del área.

Los principales frentes amapoleros se ubican en las cumbres de la cordillera en los municipios de San Sebastián, La Vega, Sotará, Jambaló en el Cauca; Nariño, en San Pablo y Tablón de Gómez; en Huila se reportan Iquira, Acevedo, Oporapa, Suaza, Palestina, Saladoblanco y Elías; Tolima presenta talvez el centro amapolero más grande de todo el Macizo en el municipio de Planadas, en la región de Gaitania en donde 62 veredas conforman este dinámico frente, además de los municipios de Chaparral y Rioblanco.

La erradicación forzosa de cultivos ilícitos ha generado el desplazamiento de los cultivos hacia territorios de mayor altura poblados de bosques naturales y en inmediaciones de los cursos de agua, en donde se hace más difícil detectarlos; ha ocasionado daños a la calidad de los suelos, alteraciones en la calidad de las aguas, convirtiéndose en herramienta dudosamente útil en la reducción de área sembrada, pero inoperante debido a los enormes efectos ambientales de esa práctica cultural (Minambiente, 1998).

Las actividades del narcotráfico relacionadas con el establecimiento de sistemas y prácticas de producción, uso de precursores químicos, procesamiento y transporte de drogas, así como las acciones que se derivan de las políticas antidrogas que se implementan en el macizo, generan impactos ambientales significativos (sociales y ecológicos), que afectan todo el territorio nacional y que tienen trascendencia internacional.

En los aspectos socioeconómicos los impactos más importantes se relacionan con: incremento de la pobreza, alteración de sistemas culturales, disminución y desintegración de los pueblos indígenas, ampliación de frontera agrícola, cambios de uso del suelo asociado a procesos de concentración de la tierra, ganaderización, agudización de la confrontación armada en torno al control territorial y político de estas áreas, desplazamientos de población y espirales inflacionarios. En lo ecológico, los cultivos ilícitos y el uso de precursores químicos en los sitios de procesamiento de estupefacientes, constituyen causa importante del deterioro y contaminación ambiental, particularmente en páramos, zonas selváticas, áreas protegidas, zonas de reserva y parques naturales. Son diferentes y limitados los resultados de los estudios sobre la magnitud del problema.

Sistemas de producción inadecuados

Las transformaciones de ecosistemas naturales en otros ecosistemas artificiales de ganadería y agricultura, cada vez en aumento, constituyen un hecho de degradación ambiental y de desequilibrio en el uso del recurso forestal y de sus suelos. Las relaciones entre el bosque y la agricultura hasta los tres cuartos del siglo pasado, habían conservado una forma aceptable de equilibrio, que el hombre con su cultura agrícola o ganadera perturbó en forma negativa para el desarrollo del bosque.

La ampliación de la frontera agrícola es caracterizada por la tala y quema del bosque y siembra de algunos cultivos de pancoger y áreas en pasto para ganadería, actividad recurrente que significa el deterioro total de las parcelas; estas tendencias generales caracterizan la mayoría de los sistemas de producción.

Fuente de la exposición de motivos: www.macizocolombiano.org

SUSTENTO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de Colombia en su Capítulo III y artículos 78, 79 y 80 estableció los Derechos Colectivos y del medio Ambiente en especial su artículo 80 que dispone: "El Estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Cordialmente,

Felipe Fabián Orozco Vivas, Presidente Comisión Tercera honorable Cámara de Representantes; *Luis Enrique Dussán,* honorable Representante.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría General

El día 27 de julio del año 2009, ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 059, con su correspondiente exposición de motivos por los honorables Representante *Felipe F. Orozco Vivas, Luis Enrique Dussán.*

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

PROYECTO DE LEY NUMERO 060 DE 2009 CAMARA

por medio de la cual se crea el sistema nacional de protección a la mujer en estado de embarazo y en el posparto, se establecen los programas de promoción a la acogida de la vida y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Creación del sistema*. Créase el sistema nacional de protección a la mujer en estado de embarazo y en el posparto, como el conjunto de políticas públicas, actuaciones privadas, organismos, procedimientos y mecanismos orientados a brindar apoyo y orientación psicológica, jurídica, ética y social a la mujer en estado de embarazo y en el posparto.

Parágrafo. Para efectos de la presente ley entiéndase que el cubrimiento en el posparto se dará desde la fecha del parto y durante los seis meses posteriores a este.

Artículo 2°. *Articulación*. El sistema nacional de protección a la mujer en estado de embarazo y en el posparto se articula con las normas, procedimientos e instituciones vigentes que contengan disposiciones orientadas a brindar apoyo y protección a su estado, contenidas en la legislación laboral, de la función pública y demás instrumentos vigentes.

Su articulación se hará bajo la dirección del Ministerio de la Protección Social y comprenderá las acciones que se ejecuten desde el Instituto Colombiano de

Bienestar Familiar, ICBF, las Cajas de Compensación Familiar, las organizaciones no gubernamentales, las entidades promotoras de salud, las administradoras del régimen subsidiado, las administradoras de riesgos profesionales, las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, las instituciones especializadas, los consultorios jurídicos, las instituciones prestadoras de salud y profesionales de la salud, y demás relacionadas con la materia.

Artículo 3°. *Objeto*. El sistema nacional de protección a la mujer en estado de embarazo y en el posparto tiene por objeto facilitar la prestación del apoyo, acompañamiento y seguimiento psicológico, jurídico y social que requiera la mujer en lo atinente a la asimilación, interiorización, manejo, reconocimiento, integración con la familia y la sociedad y demás aspectos relacionados con su estado de embarazo, su entorno y sus relaciones personales, para facilitar las mejores condiciones de integración y aprestamiento psicológico respecto al parto, la mayor información e ilustración respecto a su condición, a la normatividad vigente, a su condición personal y a las condiciones médicas y de salud de su estado y del estado del concebido no nacido, así como del nacido.

Artículo 4°. *Acompañamiento especial*. La mujer en estado de embarazo que se encuentre en una de las siguientes condiciones se integrará como sujeto de especial protección, con la consecuente responsabilidad del Estado en cuanto a brindar con preferencia el pleno apoyo que su situación demande:

a) La mujer cuyo embarazo sea resultado de acceso carnal violento.

b) La mujer cuyo embarazo sea resultado de inseminación artificial no consentida.

c) La mujer cuyo embarazo ponga en peligro su vida.

d) La mujer cuyo embarazo presente científicamente condiciones de malformación graves en el que está por nacer o alteraciones graves y permanentes de su condición física y de salud.

e) La mujer en embarazo con edad inferior a los diez y seis (16) años.

Artículo 5°. *Alcance del acompañamiento especial*. El acompañamiento especial para la mujer en embarazo que se encuentre en las condiciones descritas en el artículo anterior consistirá en:

1. Las entidades de aseguramiento y prestación de los sistemas de seguridad social en salud y de riesgos profesionales que tengan conocimiento de un hecho tal deberán reportar con la reserva médica requerida el caso al comité de apoyo a la mujer en estado de embarazo que se crea al efecto en cada institución aseguradora.

2. Se prestará toda la atención psicológica que requiera la mujer en estado de embarazo o que sea ordenada por el médico tratante, según los procedimientos que al efecto se establezcan según el régimen al cual esté vinculada y con cargo al presupuesto del correspondiente régimen.

3. En forma obligatoria la mujer deberá acudir por lo menos a dos (2) sesiones de terapia y acompañamiento psicológico con un profesional especializado.

4. Las instituciones especializadas no gubernamentales prestarán apoyo voluntario a la mujer en ese estado.

5. No se causará cobro alguno por tratamiento o atención a la mujer en estado de embarazo.

6. Se prestará apoyo jurídico gratuito por conducto de un consultorio jurídico pero por medio de profesionales graduados, previa contratación de la aseguradora con la institución correspondiente.

7. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF delegará previo reporte confidencial que se le realice por la aseguradora, un funcionario especializado que haga seguimiento a la atención de que trata la presente ley. Así mismo adoptará todas las medidas administrativas que requiera para que el apoyo y acompañamiento sean efectivos y proporcionados a la necesidad de la mujer.

Artículo 6°. *Acompañamiento obligatorio en caso de decisión de interrupción del embarazo.* En los eventos en que proceda sin sanción penal la interrupción del embarazo y como requisitos esenciales para que ella proceda, será obligatorio que se acredite ante el equipo profesional tratante que ejecute el comportamiento, lo siguiente:

1. Acreditación científica basada en por lo menos dos dictámenes médicos en que se exprese la condición de inviabilidad de quien está por nacer o de su grave malformación o de su grave afectación que haga inviable su condición autónoma y digna de vida.

2. Expresión suscrita en forma libre y voluntaria por la mujer en estado de embarazo, acreditada ante un testigo.

3. Acreditación de haberse llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

Artículo 7°. *Acompañamiento extendido en caso de interrupción del embarazo*. Cuando se presenten las circunstancias que permitan la interrupción del embarazo en los casos descritos en el artículo 4°, literales a), b), c) y d), se extenderá la cobertura de protección a que se refiere la presente ley por todo el tiempo que el tratante psicológico determine y en todo caso, en término no inferior a un (1) año.

Cuando el embarazo se presente en mujer con edad inferior a los diez y seis (16) años el acompañamiento se extenderá hasta tanto cumpla esa edad, sin perjuicio de la atención que corresponda dentro de las coberturas del régimen de aseguramiento al que esté vinculada.

Artículo 8°. *Protección a la mujer en condición de vinculada.* Si la mujer en estado de embarazo no se encuentra vinculada a un régimen de aseguramiento en salud, previo reporte y petición que se haga por ella o en su nombre, con carácter prioritario ante la autoridad de salud territorial, ingresará bajo el cuidado de dicha autoridad para los efectos de la protección de que trata la presente ley.

Artículo 9°. *Acompañamiento general*. Toda mujer en estado de embarazo y en su etapa posparto tendrá tratamiento preferente en lo atinente a prestación de servicios, coberturas, resolución de peticiones, suministro de medicamentos, la atención psicológica que requiera o que sea ordenada por el médico tratante y demás aspectos concernientes al sistema de aseguramiento en salud y riesgos profesionales.

De igual manera todas las instituciones públicas y privadas dispondrán en sus normas internas de operación y funcionamiento que se preste atención prioritaria a la mujer en estado de embarazo y en el posparto.

De manera especial se adoptarán las medidas del caso para que se visibilice y se haga efectiva la protección y prioridad que se le reconoce en el Estado Colombia a la mujer en estado de embarazo en el servicio público de transporte, en las instituciones financieras y de servicios y, en general, en la atención de todas las agencias públicas.

Artículo 10. El Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo adoptarán las medidas internas que consideren necesarias y pertinentes en orden a garantizar la efectividad de las disposiciones contenidas en la presente ley, a prevenir conductas contrarias a su espíritu y a sancionar a quienes la infrinjan.

Las Superintendencias Nacional de Salud y del Subsidio Familiar supervisarán el cumplimiento de lo ordenado en la presente ley frente a las entidades por estas vigiladas, sancionando su inaplicación de conformidad con las faltas y procedimientos aplicables en la normatividad vigente.

Artículo 11. *Promoción de la cultura de la vida.* A partir del sistema nacional de protección a la mujer en estado de embarazo el Ministerio de la Protección Social liderará y estructurará el diseño, ejecución y el seguimiento de todas las medidas necesarias en orden a institucionales e interiorizar en el país una cultura por la vida, para la promoción de la acogida a quien está por nacer, para la concientización responsable en el manejo de la sexualidad y de la capacidad reproductiva, de la corresponsabilidad de la pareja y de la familia y el valor del mecanismo de la adopción.

Parágrafo. Para los efectos del presente artículo el Ministerio de Educación Nacional dispondrá lo necesario y velará para que en las instituciones de educación formal se realicen actividades informativas sobre la materia y se lleven a cabo campañas orientadas a la debida información de la mujer y a la toma de decisiones con responsabilidad.

Para la ejecución de estas actividades y con aplicación del principio de pluralismo y tolerancia, podrán celebrarse acuerdos con instituciones especializadas y con iglesias para que promuevan libremente sus valores bajo los postulados de la autodeterminación, la responsabilidad y la libertad razonada.

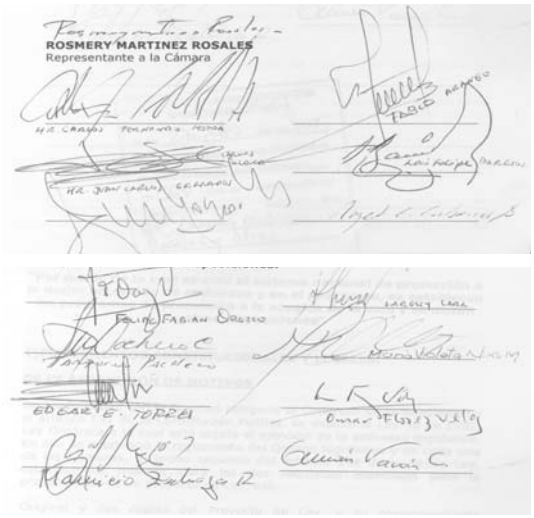
Artículo 12. *Participación de las cajas de compensación familiar.* Las cajas de compensación familiar quedan obligadas a realizar programas tales como los descritos en el artículo anterior para la población a ellas afiliadas, incluyendo a los miembros del núcleo familiar del trabajador y a los miembros del núcleo familiar de los desempleados sujetos de su protección en los términos de la Ley 789 de 2002.

Tales servicios serán sin costo alguno y se cubrirán contra los excedentes que generen en la operación de los servicios distintos al reconocimiento de la cuota monetaria de subsidio.

Artículo 13. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Rosmery Martínez Rosales,

Representante a la Cámara.



EXPOSICION DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con la facultad otorgada al Congreso de la República en el artículo 151 de la Constitución Política, se expidió la Ley 5ª de 1992, Ley Orgánica a la cual está sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. En ella se estableció el reglamento del Organo Legislativo y de cada una de las Cámaras. El inciso segundo del artículo 144 de la citada ley, establece de manera clara los dos requisitos esenciales para la presentación de un proyecto de ley, así:

Original y dos copias del proyecto de ley, y su correspondiente exposición de motivos.

Es entonces un requisito fundamental para la presentación del presente proyecto el que esté acompañado de su exposición de motivos, el cual se sustenta en los siguientes términos:

DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto plantea su iniciativa en la necesidad de que la mujer cuente con apoyo y orientación psicológica, jurídica, ética y social cuando se encuentre en estado de embarazo y durante una etapa inicial del posparto.

Buscando además desarrollar cabalmente el artículo 43 de la Constitución Política que reza "La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviera desempleada o desamparada … ".

Esta propuesta legislativa nace de la necesidad de que la mujer que tiene que afrontar en muchos casos sola, sin el apoyo de su familia, o aún contando con este, su embarazo, cuente con el acompañamiento que le permita solucionar de manera racional, rápida y sin contratiempos, temas administrativos con su asegurador de salud y de manera más precisa, que encuentre un equipo profesional que le brinde las respuestas a sus interrogantes y el apoyo necesario frente a cualquier inquietud que suscite su estado.

Con gran frecuencia escuchamos en los medios de comunicación casos de bebés recién nacidos que han sido abandonados por sus madres, lastimosamente situaciones económicas precarias o falta de afecto, falta de un adecuado acompañamiento profesional y muchos otros factores llevan a que esto ocurra.

Por ello, es muy importante la presencia del Estado en el acompañamiento de la madre durante su período de gestación, por lo que proponemos en este proyecto de ley que este, a través del Sistema Nacional de Protección a la mujer en estado de embarazo y en el posparto y de todas las instituciones posibles, brinde efectivamente la asistencia y protección ordenada en nuestra Carta Política.

Toda mujer embarazada en Colombia debe tener derecho efectivo a recibir adecuado tratamiento psicológico y de acompañamiento social.

Debe tener derecho a conciliar con su pareja y a abrir espacios de diálogo para establecer cuál será el mejor rumbo frente a la criatura que se ha engendrado.

No solamente podemos contentarnos con el seguimiento a la salud física. Tenemos que brindar adecuadas condiciones para el apoyo a su salud mental y familiar.

Gran revuelo ha causado la decisión de la Corte Constitucional en cuanto a la denominada despenalización del aborto, cuando este se presente en casos de embarazo producto de violación, o frente a graves malformaciones que afecten la condición del niño o en tratándose de situaciones que comprometan la vida de la propia madre.

Al acatamiento que nos obligan los fallos de los órganos judiciales se une la necesidad de dar salida a la aspiración de quienes estiman que bajo determinadas circunstancias la ponderación entre derechos a la vida y condiciones de dignidad entre la madre y el que está por nacer, ha de resolverse sin criminalizar la conducta abortiva.

De ahí a sostener que se abrió camino a la práctica abortiva hay una tremenda distancia, por cuanto la decisión judicial comentada debe motivar una profunda reflexión nacional sobre la importancia fundamental del derecho a la vida, el respeto que se impone en la sociedad a esa prerrogativa natural del ser humano, la trascendencia de la dignidad individual y la necesidad de generar unas condiciones sociales que promuevan el respeto a tan preciado valor en todas las circunstancias.

Precisamente ha caracterizado el ideario de Cambio Radical su profunda convicción en cuanto hace con el respeto a la vida en todas sus manifestaciones, desde la concepción hasta la terminación natural de la existencia, promoviendo siempre las condiciones de dignidad que hagan posible el disfrute de la misma.

En una sociedad cargada por el conflicto armado y no en pocas ocasiones por el desprecio al valor de la vida, la política debe ocuparse esencialmente de promover las condiciones que hagan efectivo el fundamental derecho.

La Corte ha determinado la aplicación normativa de la restricción al aborto, señalando que en casos de excepción y por surgir un enfrentamiento de derechos, quien practique un aborto no será sujeto del derecho penal.

Nos corresponde desde el Congreso de la República, articuladamente con un esfuerzo del Gobierno Nacional y, especialmente, a partir de una acción coherente y decidida de las instancias sociales y las fuerzas vivas del país, divulgar adecuadamente los alcances del fallo, así como proponer las acciones que complementen y encuadren su alcance del respeto al valor fundamental y constitucional de la vida.

Por ello, presentamos a consideración del Congreso este proyecto de ley por medio del cual se establezca un sistema nacional de apoyo a la mujer en estado de embarazo y en el posparto y se promueva el valor de la vida, en el que se reconozca por supuesto, la opción de las madres que al amparo del fallo de constitucionalidad comentado decidan terminar anticipadamente su embarazo, pero mediante el cual se generen condiciones de apoyo y soporte a circunstancias tan difíciles para la mujer y la familia.

Lo que está en juego es la cultura por la vida, el respeto a la dignidad de los seres humanos y la consideración sobre las decisiones autónomas que los individuos pueden tomar, siempre con la generación de serios impactos en el ámbito social.

Lo que no podemos tolerar de una parte es que se abra camino una cultura facilista que acoja opciones de muerte, pero tampoco caer en el olvido del sufrimiento de tantas madres que sin preparación, sin conciencia plena, sin respaldo de la sociedad, se enfrentan al embarazo como una etapa de dificultad, confusión y desarmonía.

Es el caso de las madres menores de edad, niñas desde casi los 12 años que cada vez es más frecuente que por hechos lamentables como abusos o por simple cultura de vida, queden embarazadas, se hace mucho más valioso este sistema; No nos quepa duda que si en muchas ocasiones para una mujer adulta genera el embarazo la necesidad de apoyo y acompañamiento de este orden, cómo no lo será para estas niñas.

El fallo de la Corte Constitucional abre una opción extrema para ciertas circunstancias, pero en nada se ha modificado nuestro ordenamiento en casos ordinarios de embarazo, sin perder de vista las cifras impactantes del ICBF frente a las cuales cerca de la mitad de los embarazos anuales en Colombia no son deseados.

Es preciso impulsar desde la ley un esquema de amplia divulgación y formación en materia de educación sexual para la vida. No podemos resignarnos exclusivamente a la divulgación y masificación en el uso de métodos de control natal, la tarea implica resaltar, promover, dialogar sobre el valor de la vida, sobre el embarazo como expresión de amor, sobre las responsabilidades ciudadanas de los padres y las familias y sobre las opciones de una mujer cuando resulta en estado de embarazo.

A este respecto el sistema nacional de apoyo a la mujer en embarazo debe articular sus esfuerzos con el ICBF para facilitar opciones en materia de entrega en adopción de menores cuyo nacimiento no esté acompañado de las mejores condiciones psicológicas o materiales de sus padres. Esta opción de vida debe abrirse con respeto, pero con claridad, por supuesto a través de estrictos procedimientos de acompañamiento y valoración frente a las mujeres y sus familias.

No menos compleja es la etapa posparto en la que la mujer debe afrontar por circunstancias biológicas o de índole personal y familiar, como el madresolterismo, el embarazo no planeado, parto prematuro y depresiones previas, situaciones que afectan su condición psicológica sufriendo en muchos casos depresión con síntomas como tristeza, llanto, disminución o pérdida del apetito, inestabilidad emocional e insomnio.

Para ilustrar este tema transcribimos unos apartes del artículo publicado por AUPEC de la Universidad del Valle tomado de la página web aupec.univalle.edu.co que brinda importante información sobre las estadísticas respecto de las mujeres latinas:

"… Latinas con mayor tendencia a la depresión.

El problema de la depresión posparto ya ha sido investigado en los países de América del Norte y de Europa, pero en Latinoamérica, la indagación al respecto ha sido muy escasa. A partir de algunos estudios efectuados hasta el momento, se ha encontrado que entre las mujeres latinas se presenta la depresión posparto entre un 20 y 30%, mientras que entre mujeres europeas o norteamericanas, se presenta en un 10% aproximadamente.

Existen varios niveles de depresión posparto. Generalmente entre el 40 y 50 por ciento de las mujeres presentan melancolía pero este es un estado emocional transitorio que surge el tercer o cuarto día después del parto y coincide con el brusco descenso de estrógenos, que acompaña el inicio de la producción de leche. Cuando los síntomas persisten más allá de las cuatro semanas posteriores al parto, ya se puede considerar como un estado de depresión.

Este estado depresivo puede permanecer por espacio de seis meses o hasta un año y otras de sus causas pueden ser el conflicto en la relación de pareja o la personalidad inadecuada en la mujer, es decir, cuando es ansiosa, dominante, perfeccionista, compulsiva y que tiene unas expectativas muy altas. Cuando esas expectativas no se cumplen, se presenta insatisfacción y sentimientos de culpa que contribuyen a la depresión.

En el caso de las mujeres latinoamericanas, otros factores que pueden incidir en la presencia de la depresión posparto, son las condiciones de calidad de vida a las que se ven sometidas y que son inferiores en comparación a las de europeas o norteamericanas.

"Por ejemplo, el trato que recibe la mujer latina, tiene una gran carga de discriminación pues esta es una sociedad machista donde la responsabilidad de criar a los hijos descansa sólo en las mujer, como si no fuera responsabilidad también del hombre. De otro lado, la violencia de la que es víctima frecuentemente, ya sea por abuso sexual, físico o emocional, desencadena también la reacción depresiva", explica Gladys Canaval, docente de la Facultad de Salud de la Universidad del Valle y doctora en Salud Pública de la Universidad de Illinois, Chicago…".

Podemos entender la importancia del apoyo psicológico y social para la depresión que se pueda presentar en la etapa posparto.

Por las anteriores consideraciones proponemos el presente proyecto de ley "por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de protección a la mujer en estado de embarazo y en el posparto, se establecen los programas de promoción a la acogida de la vida y se dictan otras disposiciones".





CAMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría General

El día 27 de julio del año 2009, ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 060, con su correspondiente exposición de motivos por la honorable Representante *Rosmery Martínez Rosales* y otros.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

CONTENIDO

Gaceta número 652 - jueves 30 de julio de 2009

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

Págs.

Proyecto de acto legislativo número 058 de 2009 Cámara por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 171 de la Constitución Política 1

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 050 de 2009 Cámara por medio de la cual se crea el Sistema de Registro Unico de Autorización, Validación y pago electrónico del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se optimiza el giro de los recursos y se dictan otras disposiciones 5

Págs.

Proyecto de ley número 057 de 2009 Cámara por medio de la cual se estandariza el cobro de Servicios Públicos domiciliarios a los establecimientos educativos oficiales 10

Proyecto de ley número 059 de 2009 Cámara por medio de la cual se declara Patrimonio Ambiental y Ecológico el Ecosistema Estratégico del Macizo colombiano, se establece la Comisión Intersectorial del Macizo colombiano y se dictan otras disposiciones 11

Proyecto de ley número 060 de 2009 Cámara por medio de la cual se crea el sistema nacional de protección a la mujer en estado de embarazo y en el posparto, se establecen los programas de promoción a la acogida de la vida y se dictan otras disposiciones 15

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2009